



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2020/201

Martes, 20 de octubre de 2020

## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SARDÓN DE DUERO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha, 26 de junio de 2020 (publicado en el BOP de fecha, 14 de julio de 2020), referido a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Peñas de Sardón de Duero (Valladolid), y, resuelta la alegación presentada durante dicho plazo por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en la Sesión ordinaria de fecha, 30 de septiembre de 2020; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, definitivo en cuanto a su contenido, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Sardón de Duero, a 13 de octubre de 2020. El Alcalde- Fdo.: José Luis Gómez Herreros.





## PREÁMBULO

Tradicionalmente, las peñas han sido un elemento fundamental en las fiestas de Sardón y en la actividad juvenil del municipio, aglutinando a los ciudadanos, principalmente a la juventud, convirtiéndose en un punto de encuentro y diversión. Si bien el origen de las peñas se fraguó inicialmente en torno a las fiestas, limitando su duración a los días previos y posteriores, y durante el periodo estival; la extensión del ocio juvenil ha determinado que las peñas hayan seguido funcionando fuera de este periodo. Funcionan de manera continuada, principalmente durante todas las vacaciones escolares, fines de semana u otros periodos festivos, adquiriendo un rango central en la relación social de estas personas, pues se da con creciente frecuencia los grupos de jóvenes o adolescentes, en muchas ocasiones, menores de edad y sin responsabilidad por parte de personas mayores o familiares, que establecen su lugar de reunión continuo en la peña, generando en ocasiones molestias a los vecinos colindantes, en forma de ruido excesivo, suciedad y actitudes irreverentes que pueden causar perjuicios mayores.

Dado que el funcionamiento de las peñas, y la actitud de sus integrantes está dando lugar en muchas ocasiones a controversias con los vecinos; y antes de que se genere un problema de convivencia ciudadana; es conveniente establecer una regulación de su actividad y fijar unas normas que encaucen la libertad individual dentro de unos términos razonables a través de la exigencia de unas determinadas condiciones para su ejercicio y la determinación de derechos y obligaciones de los participantes en estas actividades.

El fundamento legal para la promulgación de esta Ordenanza radica en la potestad reglamentaria que a los municipios asigna al artículo 4.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y las competencias materiales que el artículo 25 del citado texto legal atribuye a los municipios. En consecuencia, desde las Corporaciones Locales deberán instrumentarse los medios necesarios para, por sí mismas, o con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas, garantizar adecuadamente la tranquilidad y pacífica convivencia de sus ciudadanos; siendo por tanto éste, el objeto de la presente Ordenanza.

### **Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.**

Las presentes normas serán de aplicación a las peñas que desarrollen su actividad en el término municipal de Sardón de Duero, con motivo de las fiestas locales o de forma continuada durante el año.

Quedan exceptuadas de la aplicación de esta Ordenanza las reuniones celebradas en merenderos o bodegas tradicionales del municipio.

### **Artículo 2.- DEFINICIÓN DE PEÑA.**

Se entiende por "peña" tanto el colectivo de personas asociadas y agrupadas, de hecho o bajo una asociación legalmente constituida, como el local abierto que sirve de punto de encuentro y reunión de los asociados y otras personas con su consentimiento.



### **Artículo 3.- REQUISITOS DE APERTURA DEL LOCAL.**

1.- Para poder utilizar el local como sede de una peña, será necesario solicitarlo al Ayuntamiento.

2.- Los locales deben reunir buenas condiciones de habitabilidad y ventilación, quedando prohibido en todo momento, el almacenamiento y colocación de enseres o material que pueda producir riesgos o acrecentarlos; tales como colchones, elementos inflamables, estufas de llama, productos pirotécnicos, etc.

3.- La comprobación de que reúnen los requisitos reseñados será realizada por los servicios técnicos municipales. En caso de que se observe la existencia de estos elementos de riesgo; se ordenará su retirada, que deberá hacerse de inmediato.

4.- En la instancia dirigida al Ayuntamiento, se dejará constancia de los siguientes datos:

- Los datos de las personas responsables, que serán como mínimo dos. En el caso de ser menores de edad, se designarán al menos dos personas familiares mayores de edad que actuarán como responsables.

- El número de integrantes de la peña, indicando si son mayores o menores de edad.

- El local que ocuparán como "peña", señalado en el plano del recinto donde se ubican.

### **Artículo 4.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.**

1.- Con el fin de garantizar el tránsito de las personas y vehículos y de evitar las molestias al vecindario, queda prohibida la colocación de mobiliario, maquinaria o cualquier enser, en las zonas de uso público, así como el vallado o acotamientos de zonas exteriores de las peñas invadiendo espacios públicos o privados sin autorización del titular.

Igualmente queda expresamente prohibido el vertido de residuos, escombros o cualquier clase de basuras, que deberán depositarse en los espacios reservados para ello.

2.- De incumplirse estas prohibiciones, se procederá por el Ayuntamiento a ordenar su retirada de forma inmediata. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la retirada de los objetos por el personal de los Servicios Municipales, siendo de cuenta de los integrantes de la peña afectada los gastos ocasionados por ello.

3.- Igualmente, la circulación y aparcamiento de vehículos deberá respetar estrictamente estas normas, evitando en lo posible recorridos innecesarios y aglomeración de vehículos en las inmediaciones de los locales de peñas.

### **Artículo 5.- RUIDOS.**

1.- Con el fin de compatibilizar el descanso y diversión, las peñas moderarán cualquier música o ruido que pueda emitirse desde sus locales. En todo caso se cumplirán los límites de emisión de ruidos previstos en la legislación vigente.

2.- Se prohíbe la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces, amplificadores de ruido, etc.



3.- En caso de incumplimiento, se formulará advertencia por el Ayuntamiento, debiendo cesar en las veinticuatro horas siguientes; de lo contrario y si persiste la infracción, se procederá por el personal de los Servicios Municipales a la retirada de los equipos, prohibiéndose la emisión de cualquier tipo de música o ruido durante las próximas 48 horas.

En el supuesto de que los equipos se hubiesen confiscado por el Ayuntamiento, serán los integrantes de la peña los obligados a recogerlos en el lugar donde el Ayuntamiento los hubiera depositado en las 48 horas siguientes. El incumplimiento dará lugar a que la retirada de equipos se prolongue durante un mes. La reincidencia, implicará el decomiso definitivo de estos elementos sin derecho a reclamar por parte de los integrantes de la peña.

4.- Las medidas antes indicadas, salvo el decomiso definitivo, serán medidas provisionales para evitar la continuidad de las molestias a la ciudadanía, y se adoptarán en todo caso, con independencia de las sanciones que procedan.

#### **Artículo 6.- ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO.**

1.- Los integrantes de cada una de las peñas, observarán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con su comportamiento y evitando causar daños de cualquier índole. Siendo responsables directos ante terceros de los perjuicios ocasionados a su persona o bienes. Ello sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

2.- Cuando por parte de uno o varios integrantes de una peña se produzcan daños en los locales de la peña o sus aledaños; así como altercados o incidentes que alteren o puedan alterar la seguridad Ciudadana; se podrá ordenar, previos los informes oportunos y con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas a que hubiera lugar, el cierre y desalojo de los locales ocupados; que será ordenado por el Alcalde a propuesta de la Concejalía competente y previa audiencia de los responsables de las peñas.

3.- A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### **Artículo 7.- ALCOHOL, TABACO Y DROGAS.**

1.- De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, no se podrán suministrar bebidas alcohólicas ni tabaco a menores de 18 años.

2.- En las peñas constituidas por menores de 18 años, queda prohibida la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas; siendo decomisadas las posibles existencias por el personal de los Servicios Municipales o, autoridad competente, sin perjuicio del levantamiento de acta a quien corresponda.

3.- Queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos en el interior de los locales destinados a peña.

4.- El incumplimiento de estas prohibiciones puede conllevar el cierre del local de peña; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales en que, conforme a la normativa aplicable, se hubiera incurrido.

#### **Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS PEÑAS QUE OCUPEN LOS LOCALES MUNICIPALES.**

1.- Pago del suministro eléctrico.-

a)- Las peñas ubicadas en los locales municipales estarán obligadas a pagar el importe del consumo eléctrico de las facturas de electricidad generadas durante el año. No se repercutirán los gastos fijos correspondientes a la potencia contratada; sino únicamente la energía consumida.

b)- Recibidas las facturas pagadas por el Ayuntamiento a cuyo nombre figura el contrato con la respectiva empresa comercializadora, las peñas están obligadas a



reintegrar el importe del consumo periódico mediante ingreso en la Cuenta Corriente de titularidad municipal y/o en la tesorería municipal, pudiendo exigir, si procede, copia de las correspondientes facturas.

c)- El importe total se dividirá entre el número de peñas que ocupen los locales municipales; siendo obligación de cada una de ellas reintegrar el importe resultante al Ayuntamiento.

d)- El incumplimiento de esta obligación dará lugar al corte de suministro eléctrico al local ocupado por la respectiva peña. El cual no se reiniciará hasta que esté saldada la totalidad de la deuda pendiente.

2.- Mantenimiento de los locales ocupados para el uso de "peña".

a)- Quienes integren cada una de las peñas, estarán obligados a mantener el local utilizado para esta finalidad en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato público debido.

b)- A tal efecto, se responsabilizarán de pintarlos y adecentarlos por su cuenta a requerimiento del Ayuntamiento si se comprueba que no se encuentran en las debidas condiciones de higiene o que, por el transcurso del tiempo, resulta necesario sanearlos.

c)- El incumplimiento reiterado de esta obligación podrá implicar el cierre del local.

#### **Artículo 9.- INSPECCIÓN.**

1.- Corresponde a los servicios municipales competentes del Ayuntamiento y al personal adscrito a los mismos el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- A tal fin, podrán realizar cuantas comprobaciones se estimen oportunas para determinar si el estado de los locales se ajusta a las condiciones ordenadas.

3.- Los responsables/integrantes de las peñas están obligados a facilitar esta tarea, e incluso, a colaborar, para realizar estas tareas de inspección de acuerdo con su finalidad.

#### **Artículo 10.- MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD.**

Cuando del informe de inspección se derivase la existencia de un riesgo grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública, o del propio local, por la emisión de ruidos, tenencia de elementos no seguros en su interior (elementos fácilmente combustibles, etc.), o en el exterior, consumo de sustancias prohibidas, etc.; podrá ordenarse por la Alcaldía la adopción de medidas provisionales necesarias para asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pueda recaer, a propuesta de la Concejalía correspondiente; con el fin de evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y de esta forma, garantizar los intereses generales.

#### **Artículo 11.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES.**

1.- Los expedientes tramitados en aplicación de estas disposiciones podrán iniciarse de oficio en cuanto a las condiciones de los locales y equipamiento se refiere.

2.- Los derivados del incumplimiento de la normativa sobre exceso de ruido, deberán iniciarse mediante denuncia de personas físicas o jurídicas, debiendo dejar constancia de los datos suficientes para la identificación y localización de los hechos; en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme al Reglamento del procedimiento de la potestad sancionadora, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



### **Artículo 12.- PERSONAS RESPONSABLES.**

1.- De las infracciones de esta norma, serán responsables directos los autores, asumiendo la pena a la que pertenezcan, en su condición de organización, la responsabilidad que proceda si aquellos no pudieran ser determinados.

2.- Cuando hubiese daños a personas o bienes derivados de las actividades de las peñas, de quienes las constituyan o de los asistentes a las mismas, las responsabilidades pecuniarias que no puedan atribuirse a una persona concreta, serán asumidas solidariamente por todos sus integrantes. Nunca por el titular de los locales.

### **Artículo 13.- INFRACCIONES.**

1.- Además de los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, se considera infracción administrativa:

- a) La transmisión al interior de viviendas colindantes de niveles sonoros superiores a los máximos permitidos. Cuando el exceso alcance los 8 dB(A).
- b) La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura o suspensión se haya acordado por el Ayuntamiento.
- c) La obstrucción o resistencia a los actos de comprobación por el personal de los Servicios Municipales, o por los servicios técnicos a quienes se haya ordenado hacerse, así como la identificación de las personas responsables del incumplimiento de esta norma.
- d) La inejecución en el plazo indicado, de las medidas correctoras de condiciones necesarias para adecuarse a esta norma.
- e) La generación de tumultos o alborotos en la peña o en sus inmediaciones, derivados de su propia existencia o de actividades realizadas en la misma.
- f) El consumo de sustancias prohibidas, bien por sí mismas o por la minoría de edad de quienes las consuman.

2.- Las infracciones se calificarán en graves o leves, en atención a la existencia de intencionalidad, reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, el riesgo creado para personas o bienes, el peligro que supongan unas instalaciones o elementos inadecuados o cualquier otra que, amparada en la normativa vigente, puedan determinar el grado de responsabilidad de una acción.

### **Artículo 14.- SANCIONES.**

1.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 200 euros.

2.- Las infracciones que se califiquen como graves se sancionarán con multa de entre 201 has 500 euros y posible clausura del local.

3.- Las sanciones impuestas, serán independientes de la responsabilidad civil en que hayan podido incurrir los responsables directos. De no poderse determinar, lo serán todos los integrantes de la peña de forma solidaria o subsidiaria, debiendo reparar el daño causado.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el treinta de septiembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde esa fecha; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.